



Absis 2021/1796

REGLAMENTO “BASES REGULADORAS DE AYUDAS A PERSONAS FÍSICAS MENORES DE 35 AÑOS PARA GASTOS DE LA VIVIENDA HABITUAL EN RÉGIMEN DE ALQUILER”

PREÁMBULO Y PROPUESTA DE APROBACIÓN

El Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, con el ánimo de dar respuesta a las dificultades económicas que atraviesan los jóvenes que desean alquilar una vivienda debido a la escasez de oferta y consecuente incremento de los precios de alquiler en el municipio, adicionado a todos los costes asociados al traslado a una vivienda diferente, pretende aprobar una línea periódica de ayudas económicas para paliar y facilitar el gasto de los menores de 35 años empadronados y residentes en el municipio para hacer frente al pago de los gastos asociados al alquiler de la vivienda habitual y permanente. Esta iniciativa deben tenderse enmarcada dentro del derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada recogido en el artículo 47 de la Constitución.

Las presentes ayudas en materia de “bienestar social” se ajustan a lo previsto en el capítulo IV del “Plan estratégico de Subvenciones de San Agustín del Guadalix” en su artículo 9 apartado B, tal y como se establece en el art. 11.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, esta línea de subvenciones debe entenderse ajustada a la competencia municipal de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevista en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

Por otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) *“Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”*.

Partiendo de lo anterior, en orden a la participación ciudadana y la transparencia, y al tratarse de una ordenanza de nueva creación y no de una modificación de las existentes, este Ayuntamiento ha cumplido el preceptivo trámite de consulta previa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), mediante anuncio publicado en la página web municipal, portal de transparencia y el tablón de edictos, abriéndose un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación realizada con fecha 14 de julio de 2021 para permitir que la ciudadanía presente aportaciones sobre la futura norma orientadas a solucionar los problemas que dan origen a la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. En este sentido, no consta la presentación de aportaciones o sugerencias durante el citado periodo de consulta.



Cumplimiento de los principios de buena regulación

Por lo que respecta al artículo 129 de la LPAC (Principios de buena regulación), que establece que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, en el presente preámbulo se procede a continuación a justificar la adecuación de las presentes bases reguladoras a dichos principios.

De acuerdo con lo anterior, en virtud de los principios de **necesidad y eficacia**, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Así, la aprobación de las presentes bases tiene como objetivo regular la concesión de ayudas destinadas al alquiler de vivienda habitual por la población joven del municipio. Con ello se pretende contribuir a resolver las dificultades económicas que atraviesan los jóvenes que desean alquilar una vivienda debido a la escasez de oferta y consecuente incremento de los precios de alquiler en el municipio, adicionado a todos los costes asociados al traslado a una vivienda diferente. Para conseguir estos objetivos, y conforme a lo señalado en el citado artículo 17.2 de la LGS, las presentes bases reguladoras resultan el instrumento más adecuado.

En virtud del principio de **proporcionalidad**, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Así ocurre con las presentes bases, que se ajustan estrictamente en cuanto a su contenido, alcance y límites a lo que se establece expresamente en el artículo 17.3 de la LGS.

A fin de garantizar el principio de **seguridad jurídica**, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. En esta misma línea se elaboran las presentes bases, que se integran y resultan coherentes con el resto de la normativa aplicable a las subvenciones a conceder por las entidades locales:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (especialmente lo señalado en el artículo 17).

Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que se aprueban las Bases Reguladoras del Régimen Local.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix (artículo 29).

En aplicación del principio de **transparencia**, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos



AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas. De esta forma, y conforme a lo previsto en el artículo 133.1 de la LPAC, el presente expediente de elaboración normativa se ha sometido a consulta pública previa en la página web municipal, portal de transparencia y el tablón de edictos, con objeto de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por esta norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Por otra parte, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la LRBRL, las presentes bases reguladoras deberán ajustarse al procedimiento de aprobación establecido para las ordenanzas locales, lo que supone su aprobación inicial por el Pleno, información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias y la resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y su aprobación definitiva por el Pleno, de forma que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En aplicación del principio de **eficiencia**, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Así, en las presentes bases reguladoras se ha tenido en consideración este principio inspirador de la reducción de las cargas administrativas, de forma que se prevé que la Administración pueda proceder directamente a la consulta de datos u obtención de parte de la documentación necesaria para solicitar la subvención, siempre previa autorización del solicitante. Asimismo, se prevé la opción de presentación de la solicitud tanto por medios telemáticos como de forma presencial.

Finalmente, y en cuanto a lo señalado en el apartado 7º del artículo 129 de la LPAC que establece que, cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se debe hacer constar que la aprobación de las presentes bases reguladoras no producirá efectos económicos hasta la aprobación de la correspondiente convocatoria. No obstante, en las presentes bases se indica a título informativo la cuantía máxima a conceder en el ejercicio 2021, que coincide con el importe del crédito disponible en la aplicación correspondiente del Estado de Gastos del vigente Presupuesto Municipal.

De acuerdo con todo lo anterior, por parte de Alcaldía se propone al Pleno del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix la aprobación de las Bases Reguladoras de Ayudas a personas físicas menores de 35 años para gastos de la vivienda habitual en régimen de alquiler a conceder por el Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, con el siguiente texto:

NORMAS



AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

Primera.- Régimen jurídico.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en las presentes bases reguladoras, en el artículo 29 de las vigentes Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las presentes ayudas en materia de "bienestar social" se ajustan a lo previsto en el capítulo IV del "Plan estratégico de Subvenciones de San Agustín del Guadalix" en su artículo 9 apartado B, tal y como se establece en el art. 11.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, las presentes ayudas se ajustan a la competencia municipal de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevista en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda.- Crédito presupuestario.

Conforme a lo previsto en el artículo 23.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y su cuantía total máxima será la que figure en la convocatoria anual, sin perjuicio de que por parte del Ayuntamiento se incremente la cantidad máxima señalada previa modificación presupuestaria en su caso y expedición del preceptivo certificado de existencia de crédito por la Intervención Municipal, con las condiciones establecidas en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A efectos informativos, y en referencia al ejercicio 2021, la presente subvención se financiará con cargo a la aplicación 2314-481.09 del Estado de Gastos del vigente presupuesto del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, ascendiendo la cuantía total máxima de la subvención a la cantidad de 18.000,00€ (DIECIOCHO MIL EUROS), sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior de la presente norma.

Tercera.- Objeto y finalidad de la subvención.

Es objeto de las presentes bases reguladoras regir la concesión de ayudas en materia de bienestar social, destinadas a colaborar con los gastos de la vivienda habitual en régimen de alquiler de las unidades de convivencia formada por jóvenes menores de 35 años empadronados en San Agustín del Guadalix, y cuya finalidad es facilitar el acceso y la permanencia en una vivienda digna y adecuada.

Cuarta.- Procedimiento de concesión. Publicidad de la convocatoria.

La presente subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva, conforme al procedimiento previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el agotamiento del crédito disponible, sin perjuicio de la apertura de nuevas convocatorias de ayudas por el importe que se estime por decreto de alcaldía, previa modificación presupuestaria si no hubiere crédito para la misma.



AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

El extracto de las convocatorias se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo previsto en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinta.-Beneficiarios.

Podrán acogerse a estas ayudas las unidades de convivencia formada por jóvenes menores de 35 años cuyo domicilio habitual y permanente se encuentre en el municipio de San Agustín del Guadalix y que cumplan los requisitos previstos en la norma sexta de las presentes bases reguladoras.

La convivencia en el domicilio se acreditará mediante certificado de empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento.

El solicitante de la ayuda tendrá la consideración de beneficiario y representará a la unidad de convivencia a todos los efectos.

Sexta.-Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios, que en todo caso serán personas físicas, deberán reunir, además de los criterios establecidos con carácter general en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los siguientes requisitos:

- Ser una persona física titular de un contrato de arrendamiento de una vivienda sita en el territorio de San Agustín del Guadalix.
- Encontrarse todos los miembros de la unidad de convivencia empadronados en la vivienda arrendada objeto de la ayuda, a fecha de solicitud de la ayuda.
- El solicitante y resto de miembros de la unidad de convivencia deberán tener menos de 35 años en el momento de la solicitud de la ayuda.
- Que los ingresos netos de cualquier naturaleza de todos los miembros de la unidad de convivencia, no supere el importe máximo recogido en la siguiente tabla, en función del IPREM (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples) vigente a la fecha de aprobación de la correspondiente convocatoria:

Nº miembros de la unidad de convivencia	Referencia cálculo	Importe
1	2 IPREM	15.817,20 €
2	3 IPREM	23.725,80 €
3	4 IPREM	31.634,40 €
4	5 IPREM	39.543,00 €

Los ingresos máximos se incrementarán en un 1 IPREM por cada miembro adicional a los previstos en la tabla anterior.

Para el cálculo del umbral de ingresos reflejado en la tabla, se ha tomado como referencia a efectos informativos el valor fijado del IPREM anual en 14 pagas para el año 2021, establecido en 7.908,60 euros, si bien en las convocatorias anuales se establecerán los límites aplicables a los ingresos mediante la actualización de los valores del IPREM.



AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

En todo caso, los beneficiarios deben encontrarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales o derivadas de la concesión de subvenciones con el Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix a fecha de resolución del procedimiento. Asimismo, deben encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, y no estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el art. 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptima.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán a través del registro electrónico de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, (<https://sede.aytosag.net>), conforme a lo que se especifique en la correspondiente convocatoria.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre registro electrónico, las solicitudes podrán presentarse en el Registro Municipal del Ayuntamiento, Plaza de la Constitución 1, de 08:30 a 13:30 horas, de lunes a viernes o en el horario de atención pública que se establezca.

Octava.-Plazo de presentación de solicitudes.

Conforme a lo previsto en el artículo 23.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo de presentación de las solicitudes será el que figure en la convocatoria anual.

Para la concesión de las ayudas se tendrá en cuenta el orden cronológico de las solicitudes presentadas que cumplan con todos los requisitos exigidos en las presentes bases hasta el agotamiento de fondos. Se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes, considerando como fecha de presentación aquella en que éstas reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanadas si procede, las ausencias o insuficiencias conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Novena.- Documentación a presentar en la solicitud y/o autorizar su consulta.

- 1) Solicitud de ayuda según modelo oficial que figure en la convocatoria.
- 2) Acreditación de la unidad de convivencia mediante declaración jurada del solicitante según modelo oficial que figure en la convocatoria.
- 3) Declaración Jurada de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria y Seguridad Social y del cumplimiento de requisitos y obligaciones, y AUTORIZACIÓN para que el Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix pueda recabar datos del Padrón Municipal, de la Agencia Tributaria, de la Seguridad Social y de la Tesorería Municipal, para la comprobación de los mismos., conforme al modelo oficial que figure en la convocatoria.
- 4) Impreso de alta o modificación de terceros conforme al modelo oficial que figure en la convocatoria.
- 5) Copia del contrato de arrendamiento en vigor y documento justificativo del ingreso de la fianza.
- 6) Última declaración de la renta presentada o certificado de imputaciones de renta, en el caso de que no hubiera presentado declaración de Renta y no estuviera obligado a presentarla, de todos los miembros de la unidad de convivencia que hayan generado rendimientos durante el ejercicio inmediatamente anterior al de la convocatoria.



AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

- 7) Documentos justificativos de los gastos vinculados al arrendamiento de la vivienda habitual mediante la presentación de los recibos bancarios correspondientes (el importe máximo subvencionable será el de los gastos efectivamente acreditados, no siendo la fianza un gasto subvencionable en ningún caso)
- 8) Cualquier otra documentación complementaria que, en su caso, se estime conveniente.

El Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix consultará a través de los sistemas de intercambio de información entre las Administraciones Públicas, los datos de los siguientes documentos:

- a) D.N.I. del solicitante (N.I.E. en caso de extranjeros) y, en su caso, de los demás miembros mayores de 18 años de la unidad de convivencia.
- b) Certificado de empadronamiento de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- c) Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social, de todos los miembros mayores de 18 años de la unidad de convivencia.
- d) Certificado de estar al corriente de pago con el Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, de todos los miembros mayores de 18 años de la unidad de convivencia.

Solo en caso de que conste en el expediente oposición expresa a la consulta de datos a través de los sistemas de intercambio de información entre las Administraciones Públicas, se deberá aportar dicha documentación, todo ello sin perjuicio de la potestad de verificación de la Administración (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Décima.- Subsanación de defectos en la solicitud.

Conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud del interesado no reuniese los requisitos previstos en el artículo 66 de la citada Ley u otros exigidos por las presentes bases o por la legislación específica aplicable, la Administración requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo. A los interesados que no cumplan lo dispuesto se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente, en los términos del artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécima.- Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor del procedimiento competente para la concesión o denegación de las ayudas, será la Concejalía de Hacienda del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix que procederá, a través del Departamento de Empleo y Desarrollo Local, a la tramitación de las solicitudes presentadas en tiempo y forma conforme a los criterios establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.



AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

Dadas las características de las presentes ayudas, y conforme a la posibilidad recogida en el párrafo segundo del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece un procedimiento abreviado para su concesión, suprimiéndose la participación del órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que para la evaluación de las distintas solicitudes que den cumplimiento a los requisitos exigidos se utilizará un único factor objetivo como es el orden cronológico de su presentación, conforme a lo previsto en la norma octava de las presentes bases.

De esta forma, el Departamento de Empleo y Desarrollo Local elevará a la Concejalía de Hacienda de forma periódica la correspondiente propuesta de concesión de las ayudas, una vez que acredite técnicamente la concurrencia de las situaciones indicadas en las bases reguladoras. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación de la documentación requerida, contrastada y validada por el Departamento de Empleo y Desarrollo Local, como departamento competente para la tramitación de la subvención.

La resolución de la convocatoria corresponderá a Alcaldía – Presidencia, previa propuesta de resolución de la Concejalía de Hacienda, y se ajustará en todo caso a la vigente normativa sobre protección de datos, expresará el nombre y apellidos de los beneficiarios y el importe de la ayuda. Asimismo, mediante resolución se detallarán las solicitudes de ayudas denegadas, en cuya relación figurará la causa que haya motivado la no obtención de la misma. Conforme a lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se prescindirá del trámite de audiencia en el caso en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados o que éste autorice a consultar al Ayuntamiento ante otras entidades públicas, teniendo en este caso la propuesta de resolución formulada el carácter de definitiva.

En todo caso, el plazo máximo para resolver y notificar será de 6 meses a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Conforme a lo previsto en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones, la resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una



vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el presente Reglamento.

La resolución y listados de beneficiarios y de excluidos se harán públicos en el tablón de anuncios municipal, en la página Web y en el tablón de edictos electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix.

La resolución de la convocatoria pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición o impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El recurso de reposición, en su caso, se interpondrá ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución, y se entenderá desestimado si, transcurrido otro mes desde su interposición, no hubiera recibido notificación alguna.

Duodécima.-Exclusión de los listados.

Cuando el solicitante tenga la condición de víctima de violencia de género y únicamente a los efectos de evitar que el nombre figure en los listados provisionales y definitivos, deberá indicarse expresamente en la solicitud.

Esta situación se acreditará mediante orden de protección o cualquier otro de los medios previstos en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

Decimotercera.- Cuantía de la subvención.

La cuantía de las ayudas será la del importe de los gastos de alquiler debidamente justificados, con un máximo de 600,00 € (SEISCIENTOS EUROS). Sólo se concederá una ayuda por unidad de convivencia y año. Esta cantidad podrá actualizarse en las convocatorias anuales conforme al incremento del Índice de Precios al Consumo correspondiente al mes de diciembre del ejercicio anterior.

El pago de la fianza no será considerado gasto subvencionable a estos efectos.

Decimocuarta.- Pago y justificación de la subvención.

Resuelto el procedimiento por el órgano competente y realizada la justificación de gastos por el beneficiario se procederá al pago por transferencia bancaria de la ayuda concedida, una vez que por parte de la Tesorería Municipal se compruebe que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento.

Decimoquinta.- Reintegro de la subvención.

El Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix podrá verificar en cualquier momento las circunstancias alegadas por el solicitante para la concesión de la ayuda.

Serán causas de reintegro total de la subvención percibida, aparte de las previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones públicas, la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, dando lugar al correspondiente expediente de reintegro y, en su caso, sancionador.



AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

Será de aplicación el procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los Títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosexta.-Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas

La presente subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Según lo establecido en el art. 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, el importe de la presente subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el 100% del gasto de alquiler correspondiente al periodo subvencionable. Por ello, según lo establecido en el art. 30.4 de dicha ley, deberá comunicarse, en su caso, el importe, procedencia y aplicación de las demás ayudas obtenidas.

Decimoséptima.-Vigencia de la subvención.

Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor una vez cumplido el procedimiento de aprobación previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

- Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno, de forma que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Una vez aprobadas, las presentes bases reguladoras estarán vigentes hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Publicaciones:

- Aprobación Inicial: Pleno 29 de julio de 2021.
BOCM 182/21, de 2 de agosto.
- Texto definitivo: BOCM Número 221/2021, de 16 de septiembre